H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1.- Modifícase el CAPITULO II, artículo 7°, incisos b y f, de la ley 10592, y sus modificatorias. Asimismo, se actualizará la correlación de incisos, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO II
ASISTENCIA SOCIAL Y REGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 7°. - (Texto según Ley 14968) El Ministerio de Acción Social prestará a las personas con discapacidad, en la medida en que éstos o las personas de quienes dependan no posean los medios necesarios para procurárselos, los siguientes beneficios y servicios asistenciales.

a) Medios de rehabilitación e integración sociales, desarrollando al máximo sus capacidades.

b) Sistemas de préstamos, subsidios, subvenciones y becas destinados a facilitar la actividad laboral y el desenvolvimiento social de las personas con discapacidad, ***cuyo monto no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo reemplace.***

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

La Provincia garantiza la movilidad del monto que se establezca por beca, de acuerdo al porcentaje de actualización que se determine para los agentes de la ley 10430, y el pago del mismo, se realizará dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes.

c) Suministrar, a través de la acción social directa e individual, aquellos elementos que requiera la persona con discapacidad para suplir o atenuar su discapacidad, de acuerdo con la Reglamentación.

d) Instrumentar regímenes diferenciales de seguridad social.

e) Prestar asistencia técnica y financiera a las Municipalidades y a las entidades privadas sin fines de lucro que instrumenten los programas elaborados por el Ministerio. A estos efectos, asimismo, promoverá, coordinará y supervisará a los entes mencionados que orienten sus actividades en favor de la integración social, los deportes, el turismo y todo lo concerniente al pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

f) Apoyar la creación de toda instancia protegida de producción y, en particular, los Talleres Protegidos de Producción, teniendo a su cargo la habilitación, supervisión y la puesta en funcionamiento del Registro de Talleres Protegidos de Producción, donde se asentarán los bienes que estén en condiciones de ofrecer los mismos.

La Provincia garantiza la movilidad del monto que se establezca por Talleres Protegidos, de acuerdo al porcentaje de actualización que se determine para los Agentes de la ley 10430, y el pago del mismo, que se realizará dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes.

g) Promover la creación de Centros de Día, prestando asistencia técnica y financiera, así como normalizar la habilitación, registro y supervisión de los mismos, dentro del marco reglamentario dispuesto por dicho Ministerio.

h) Apoyar la creación de Hogares para personas con discapacidad a cuyo grupo familiar le resulte imposible hacerse cargo de su atención. Serán tenidas en cuenta a tal efecto las instituciones municipales y privadas sin fines de lucro.

i) Normalizar y fiscalizar el funcionamiento de los Hogares Municipales y Privados.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

j) Promover el desarrollo de otros programas que brinden asistencia social a la persona con discapacidad y su núcleo familiar, concientizando a la comunidad para lograr su integración y participación en la misma, a través de acciones que tiendan a la orientación y promoción individual, familiar y social de la persona con discapacidad.

k) Desarrollar planes estatales en materia de prevención y asistencia y seguridad social, y dirigir la investigación en el área de la discapacidad.

l) Llevar un registro de las personas con discapacidad detectadas en el ámbito de su competencia.

m) Estimular, a través de los medios de comunicación, el uso efectivo de los recursos y servicios existentes en el área social, así como propender al desarrollo del sentido de la solidaridad social en esta materia.

n) Coadyuvar con los otros organismos con competencia atribuida por la presente Ley a proceder en la planificación de acciones en materia de prevención primaria.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

ANAHÍ BILBAO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. As.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la modificación de la forma en la que se determina el monto de préstamos, subsidios, subvenciones y becas de las personas con discapacidad que forman parte de los Talleres Protegidos de Producción, como así también la actualización automática de los mismos.

Entre sus fundamentos la ley 10.592 sostiene: "*...la tendencia hacia la normalización de la persona discapacitada; es decir, se considera necesario que todas las medidas que se adopten tengan como idea-fuerza, la eliminación de las desventajas que impidan una plena integración familiar, cultural, económica, laboral y educacional de la persona discapacitada.*" En este sentido entendemos que la plena integración económica y laboral solo es posible con un Estado presente, que acompañe e incentive las actividades laborales de la persona con discapacidad.

Según un informe publicado en www.anccom.sociales.uba.ar/[1] de acuerdo a datos del INDEC (el último informe publicado sobre la temática data de 2018) "...el 10,2% de la población argentina tiene algún tipo de discapacidad y se estima que entre el 75% y el 80% de las que se encuentran en edad laboral está desocupada. Una de sus opciones de empleo es en talleres protegidos de producción, pero el monto que cobran ni se acerca al valor de un salario mínimo, vital y móvil."

Los Talleres Protegidos de Produccion tienen como principal objetivo mejorar el acceso al empleo de las personas con algún tipo de discapacidad.

[1] http://anccom.sociales.uba.ar/2019/08/07/todo-por-1600-pesos/#:~:text=En%20los%20talleres%20protegidos%20personas,tienen%20obra%20social%20ni%20ART.&text=Adem%C3%A1s%2C%20en%20algunos%20casos%2C%20parte,se%20reparte%20entre%20los%20trabajadores.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En el año 2019 existían 173 Talleres Protegidos con convenio con la provincia. Las personas con discapacidad que trabajan en ellos recibieron en 2018 en concepto de peculio la suma de $1.100 (Si! Un mil cien pesos, lo aclaramos en letra para que no haya error) pagado por el estado provincial, mas un plus que aporta la nación de $500. En algunos casos se reparte entre estos trabajadores parte de las ganancias obtenidas con la venta de los bienes y servicios que ellos mismos producen.

En la actualidad no hay cifras oficiales, ya que como dijimos el último informe publicado data de 2018. Pero extraoficialmente el monto del peculio no supera los $3000. No hay que dejar de lado que ese monto constituyen lo que para las personas con discapacidad que forman parte de Talleres Protegidos, es el salario. Sueldo. La remuneración por el trabajo que realizan en una jornada de cuatro horas. Repito: $3000, sin obra social ni ART.

Entendemos que para empezar a cambiar estas situaciones, lo primero es establecer como lo hacemos en la modificación que proponemos al inciso b del artículo 7 que el monto que reciben en concepto de beca-peculio no sea inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Se trata de trabajadores, cumplen horario, tienen reglamentos internos con obligaciones, aunque casi sin derechos. Con el firme objetivo de que quienes participan, logren egresar y conseguir un trabajo en la comunidad de la que forman parte.

Sin embargo, ni siquiera se les ofrece un salario que se acerque a digno, en violación a todas las normas constitucionales de la provincia.

Es por ello que, para que la igualad deje de ser parte solo de los fundamentos de la ley y pase al hecho, es que solicitamos Señoras Legisladoras y Señores Legisladores, me acompañen en el presente proyecto de ley.

ANAHÍ BILBAO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As